

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 16 de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante. El escrito permaneció fijado en lista por el término legal correspondiente.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00061
Demandante: SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO
Demandado: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE
ISAAC GONGORA GARCIA

Auto Interlocutorio Civil N° 980

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos de la censura están destinados a que se revoque el auto interlocutorio N°. 328 del 16 de febrero de 2022 por medio del cual el juzgado resuelve incidente de regulación de intereses.

El apoderado ejecutante manifiesta su desacuerdo explicando que, en la liquidación realizada por el despacho, este incurre en el error de tener los factores con los que liquida el interés moratorio permitido me a mes en un porcentaje menor al permitido por la Superintendencia Financiera.

aduce que, de igual manera al liquidar el valor de los intereses en el periodo del 4 de diciembre de 2017 al 10 de marzo de 2018, el capital con el cual liquida, no corresponde al que se trae.

Para sustentar sus apreciaciones adjunta con el escrito una tabla que contiene lo que parece ser las resoluciones de la Superintendencia

Financiera con los porcentajes de intereses para los diferentes tipos de crédito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En primer lugar, es necesario aclarar a la parte recurrente que para la realización de las diferentes liquidaciones requeridas en los procesos, el juzgado utilizada un software especial, elaborado técnicamente y el que se utiliza para realizar de manera automática las mencionadas tareas.

Dicho software liquidador es actualizado mes a mes por el secretario del despacho quien recurre a la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia; comunicados de prensa; en donde aparecen las certificaciones del interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, de dichas certificaciones se obtienen los valores de los porcentajes de interés efectivo anual los cuales son fijados mediante actos administrativos por la mencionada entidad, datos con los que se alimenta el software liquidador

Ahora bien, como es de amplio conocimiento La Superintendencia Financiera de Colombia es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

De acuerdo a lo anterior es deber del despacho cumplir con las disposiciones de la Superintendencia financiera y velar por el estricto cumplimiento de sus ordenanzas, en lo que tiene que ver con los aspectos financieros, legales y reglamentarios dentro de los procesos judiciales.

Ahora bien, volviendo al software liquidador encontramos que este utiliza una formula para convertir el interés efectivo anual que lo da la Superintendencia financiera por resolución como se indicó anteriormente, en interés efectivo nominal y luego divide entre 12 y lo deja en interés efectivo mensual que es el que aparece en las liquidaciones realizadas, como aparece en el siguiente ejemplo de liquidación:

CAPITAL :				\$	30.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 30.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-nov-2016	25-nov-2016	9	2,51	\$	225.477,25
				Sub-Total	\$ 30.225.477,25
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				nov 25/ 2016	\$ 900.000,00
				Sub-Total	\$ 29.325.477,25
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 29.325.477,25)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-nov-2016	31-dic-2016	36	2,51	\$	881.630,41
01-ene-2017	20-ene-2017	20	2,54	\$	496.913,87
				Sub-Total	\$ 30.704.021,54
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ene 20/ 2017	\$ 1.800.000,00
				Sub-Total	\$ 28.904.021,54



Para explicar mejor recurrimos al siguiente ejemplo encontrado en la web¹:

Cómo convertir una tasa de interés efectiva a nominal.

Para convertir una tasa efectiva a una equivalente nominal, no podemos simplemente dividir porque la tasa efectiva es una función exponencial mientras que la tasa nominal es una función lineal.

Por ejemplo, si tenemos una tasa efectiva anual del 24% y queremos convertirla a su equivalente nominal. Para ello aplicamos la siguiente fórmula:

$$TN = [(1 + TE)^{(1/n)} - 1] \times n$$

Donde:

TN = Tasa nominal, que se debe averiguar

TE = Tasa efectiva que es del 24% anual

n = Periodo de capitalización, en este caso, 12 meses (anual).

Reemplazando tenemos:

$$TN = [(1,24)^{(1/12)} - 1] \times 12 = 21,71\%$$

La respuesta es que el 24% efectivo anual equivale a 21.71% nominal. Llevando la fórmula a Excel sería:

$$= ((1,24)^{(1/12)} - 1) * 12$$

Ahora, si queremos convertir la tasa nominal anual en nominal mensual, simplemente dividimos la tasa nominal hallada entre 12:

$$21.71/12 = 1.81\%$$

Es decir, que una tasa efectiva anual del 24% es igual a una nominal mensual del 1.81%.

Excel ofrece la función TASA.NOMINAL para hallar la tasa nominal anual a partir de la tasa efectiva anual.

En este orden de ideas, podemos concluir que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante cuando menciona que el juzgado incurrió en error al usar en la liquidación un porcentaje menor al permitido por la Superintendencia Financiera, toda vez que no tiene en cuenta las fórmulas descritas y las conversiones de los intereses anuales en mensuales.

En consecuencia, de lo anterior, no se repondrá el auto acusado, y se proseguirá con el trámite normal del proceso.

¹ <https://www.gerencie.com/convertir-una-tasa-de-interes-efectiva-a-su-equivalente-nominal.html#:~:text=Por%20ejemplo%2C%20una%20tasa%20nominal,multiplicar%20%25%20por%2012%20meses>

Por Lo Expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán,
Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto interlocutorio N° 328 del 16 de febrero de 2022, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular N° 2021-00061, promovido por SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO, quien actúa a través de mandatario judicial, en contra de GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE E ISAAC GONGORA GARCIA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. CONTINUESE con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

AU
2021-061

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e58a60be8f58e415f429097336a4d399494bef98a9e38f55cedc0514812cc64**

Documento generado en 16/05/2022 01:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>